

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.07	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	18
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	19
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	23
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.24.MA.07	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.07	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.07	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.07	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	32
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.07	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.07	41
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.07	43
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	44
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	46
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.24.MA.07	48
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07	49
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07	50
De la Auditoría de Obra Pública:.....	50
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07	50
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07	54
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.07	55
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.07	57
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.07	58

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07	58
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07	60
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.07	61
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.07.....	63
De la Auditoría al Desempeño:	64
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	64
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	65
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	66
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	67
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	68
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	69
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.07.....	71
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.07.....	73
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07.....	75
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	78
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	78
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	79
XII. Dictamen de la Auditoría.	79

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
24-MA.07-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	417,494,836.01	4,740,173.14	1.1 %
Pasivo	6,820,850.67	1,944,289.91	28.5 %
Ingreso devengado	10,595,798.46	7,765,590.40	73.3 %
Gasto devengado	85,471,750.74	34,682,121.33	40.6 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	31,746,382.69	31,746,382.69	100.0 %
Por Obras ejecutadas	18	18	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
13. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

Se detectaron gastos sin justificar en comprobaciones de la cuenta contable «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo» por un importe de \$193,809.95 (ciento noventa y tres mil ochocientos nueve pesos 95/100 moneda nacional), tal como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 5, 10, fracciones I y XVII y 20 del Reglamento Interior de la Tesorería

Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$193,809.95 (ciento noventa y tres mil ochocientos nueve pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que las erogaciones registradas en las pólizas de egresos corresponden a recurso público entregado por concepto de gastos a comprobar, y una vez aplicado en fines públicos y obtenida la documentación comprobatoria y justificativa correlativa, efectúan una póliza de diario adjuntando la documentación comprobatoria; derivado de lo anterior, remitió en original los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicitud del área, requisición autorizada y evidencia documental del uso de los materiales correspondientes a las pólizas D00067, D00069, D00070, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082 y E03169.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas D00067, D00069, D00070, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082 y E03169, se justifica un importe de \$170,409.95 (ciento setenta mil cuatrocientos nueve pesos 95/100 moneda nacional); sin embargo, no se presentó documentación que desvirtúe las irregularidades de algunas pólizas, por falta de autorización del presidente y tesorero, así como evidencia fotográfica, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme el detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Se detectaron cuentas que aún y cuando fueron liquidadas financieramente, no fueron afectadas contablemente, por lo cual su saldo reflejado al 31 de diciembre de 2024 es incorrecto, según Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 5, 10, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la póliza referida (E00288) fue debidamente comprobada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa interna aplicable en materia de control y registro del gasto público; respecto a la afectación contable señalada, manifestaron que a partir del día 17 de septiembre de 2024, hicieron entrega de la totalidad de la documentación, registros contables, financieros y administrativos a la administración entrante.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado en cuanto a que se omitió remitir evidencia documental que acredite la corrección de las diferencias observadas entre los registros contables y los saldos por no registrar contablemente el pago del adeudo realizado; por lo que prevalece conforme al detalle presentado en el Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

De la revisión al Estado analítico del Activo, a las cuentas contables «1134 Anticipo a Contratistas por Cobrar a corto plazo» y de la información proporcionada, se detectó que a la fecha de 31 de diciembre de 2024 no se comprobó o recuperó los adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$179,116.40 (ciento setenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la

cantidad de \$179,116.40 (ciento setenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que las obligaciones detalladas en el Anexo AF.2.01, corresponden a erogaciones realizadas con anterioridad al 17 de septiembre de 2024, derivadas de contratos de obra pública con financiamiento de recursos públicos del ejercicio 2023, mismos que fueron ejecutados y pagados bajo la responsabilidad del XXXIX Ayuntamiento; aunado a lo anterior, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; señalaron que, si bien fueron pagados los anticipos de obra pública, a la fecha referida en el anexo, los comprobables son las bitácoras, catálogo de conceptos y programación de montos mensuales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, omitió remitir evidencia documental que acredite que se amortizaron los anticipos registrados en las cuentas contables objeto de observación, por lo que prevalece sin comprobar un importe de \$179,116.40 (ciento setenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 40/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez que, con motivo de los cargos que ostentaron, no tuvieron participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit (SUTSEM), como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesoroero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que de la revisión a las cuentas 2117-000006 y 2117-000017, se determinó que la totalidad de las retenciones pendientes de pago corresponden a los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que señaló que fueron generadas por la administración municipal saliente; asimismo, precisó que su administración no generó dichas retenciones ni se abstuvo de enterarlas, derivado de que corresponden a periodos anteriores a su gestión. Sin embargo, indicó que, con la finalidad de sanear y depurar los saldos heredados, su administración ha realizado la conciliación y regularización de las cuentas, registrando movimientos conforme a los principios de devengo contable, dualidad económica y relevación suficiente, destacando que la observación no deriva de un incumplimiento material, si no del arrastre de obligaciones no enteradas durante la gestión anterior, de la misma forma, asumió que no existe afectación a la confiabilidad de la información financiera correspondiente al ejercicio 2024, ya que los saldos fueron debidamente reconocidos conforme a los criterios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aunado a lo anterior, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesoroera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre

de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios, e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit (SUTSEM) fueron enteradas oportunamente; adicional a lo anterior, remitieron opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en copia simple; pólizas E02459, E02460, E02461, E02462, y Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en copias certificadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de validez probatoria, por lo tanto no fue valorada; asimismo, la documentación referente a transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y pólizas contables, no tienen relación con lo observado, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalla que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría no se acredita el pago, adicional a ello, el Ayuntamiento no aportó información respecto a la cuenta bancaria en donde se encuentra el recurso disponible para su pago, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que la administración municipal llevó a cabo una revisión exhaustiva de los adeudos observados al 31 de diciembre de 2024 e indicó que el adeudo fue pagado en su totalidad durante el mes de enero de 2025, conforme a lo permitido por los principios de devengo contable, dualidad económica y revelación suficiente previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, garantizando la confiabilidad y transparencia de la información financiera; aunado a lo anterior, remitieron póliza E00181, en copia certificada; auxiliares contables de las cuentas 2112-1-00051, 2112-1-00104 y 2119-01-0070 del ejercicio fiscal 2024, en copia certificada; auxiliar contable de la cuenta 2112-00104 y 2119-01-0070 del ejercicio fiscal 2024, en impresión y auxiliar contable de cuenta 2112-00104 y 2119-01-0070 del ejercicio fiscal 2025, en impresión; y la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que el anexo presentado por el ente fiscalizador carece de los elementos contables indispensables (pólizas, desgloses, movimientos bancarios y referencias específicas) para identificar los conceptos observados, toda vez, que no permite ubicar el adeudo a nivel de cuenta, subcuenta o registro contable, lo cual los imposibilita para emitir certeza técnica y contable respecto a los hechos cuestionados. Sin embargo, señalaron disposición para integrar la información necesaria una vez que el órgano auditor precise los datos faltantes que permitan ubicar los registros de manera inequívoca.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se omitió remitir evidencia documental que acredite que se liquidaron los adeudos registrados; además, no se proporcionó información respecto a la cuenta bancaria en la que se encuentra el recurso disponible para su pago, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.07

Se detectó el pago de recargos derivado del cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),

por un importe de \$4,264.00 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.3 03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, párrafo primero de la Ley del Seguro Social; 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,264.00 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que únicamente la póliza E02810 del 27 de noviembre de 2024 corresponde al periodo de gestión del H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit. Asimismo, señaló que la legislación citada como incumplida, no guarda relación con la naturaleza de la observación puesto que, no existe prohibición expresa que impida realizar erogaciones por concepto de recargos y actualizaciones, si no que, por el contrario, el marco jurídico contable, reconoce su procedencia al incluir dichos conceptos en el Catálogo por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la misma forma, indicó que en el Presupuesto de Egresos 2024 se aprobó la partida 34102 "Recargos y Actualizaciones", facultando al Tesorero Municipal para realizar el pago conforme a los artículos 115 y 117 de la Ley Municipal de Nayarit.

De la misma forma, expresó que el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente exige que las operaciones presupuestaria y contables se encuentren respaldadas con documentación que compruebe y justifique los registrados realizados, sin establecer limitación o prohibición alguna respecto al tipo de gasto, siempre que éste sea legítimo, comprobable derivado de obligaciones legales; informó que la póliza E02810 tiene anexa la línea de captura y la dispersión electrónica emitidas por la dependencia federal receptora del recurso, demostrando que el gasto tuvo un fin público legítimo. En consecuencia, que el pago efectuado está debidamente justificado, respaldado y dentro del marco legal y presupuestal aprobado, por lo que la observación carece de fundamento para señalar incumplimiento o daño a la hacienda pública municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, no se remite documentación que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justifique el pago extemporáneo de las obligaciones fiscales, cabe señalar que la póliza E02810 ya había sido valorada durante el desarrollo de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$4,264.00 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.3. 03.

Cabe señalar que la póliza E02810, junto con su documentación anexa, la declaración provisional o definitiva correspondiente al mes de octubre de 2024, así como la impresión del auxiliar contable 2117-000003 del ejercicio fiscal 2024, fue remitida; sin embargo, no se encuentra relacionada en el oficio que contiene los argumentos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

Se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que existen cuentas contables que presentan saldo negativo contrario a su naturaleza, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesoro municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que los saldos contables de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2024 se originaron por errores de registro contable ocurridos en el mes de junio de 2024 durante la administración anterior, consistentes en cargos aplicados a cuentas incorrectas, generando saldos negativos o contrarios a la naturaleza de las cuentas, y que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, corresponde a la administración en turno realizar las correcciones sin que ello implique sanción cuando no existe dolo o negligencia. Asimismo, señaló que la gestión vigente identificó y documentó los registros erróneos, efectuó los ajustes necesarios y garantizó que los estados financieros reflejen la situación patrimonial real al 31 de diciembre de 2025, además, manifestó anexar documentación justificativa; aunado a lo anterior, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesoro municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que las retenciones señaladas fueron solventadas en marzo de 2024, al concluir las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obras, y que varios de esos montos corresponden a saldos históricos y no propiamente a adeudos propios de su administración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que acredite haber realizado la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza; asimismo, argumentan haber remitido documentación, sin embargo, no fue localizada físicamente, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle que se presenta en el Anexo.AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Se identificaron registros a partida distinta a la que corresponde de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida específica, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica; 20, fracciones III, XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que las diferencias detectadas se derivan principalmente de que los montos y partidas aprobados en el Presupuesto de Egresos, ya se encontraba previamente elaborado y aprobado, por lo que las partidas involucradas ya contaban con los montos presupuestarios asignados. Asimismo, indicó que los gastos realizados están debidamente justificados con documentación comprobatoria que respalda su correcta aplicación, garantizando la

legalidad, transparencia y adecuada ejecución del presupuesto, por lo que determinó que, si bien, se identificaron discrepancias en la clasificación contable, las operaciones reflejan la sustancia económica de las mismas y la información financiera mantiene su confiabilidad, relevancia y consistencia conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; aunado a lo anterior, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que las afectaciones contables observadas se registraron conforme a las necesidades operativas y la disponibilidad real de recursos durante la ejecución del gasto. Se especificó que, el gasto se aplicó en la partida 51503, relativa a la reparación, mantenimiento y actualización de equipo de cómputo y tecnologías de la información, debido a que no existía suficiencia presupuestal en la partida originalmente prevista, por lo que tal decisión respondió a criterios técnicos y no implicó desvío ni uso inadecuado de recursos, ya que los bienes y servicios adquiridos fueron destinados a las actividades institucionales correspondientes, con documentación comprobatoria y soporte contable. Derivado de lo anterior, señalaron que, el registro constituye una variación técnica justificada derivada de la dinámica presupuestal del ejercicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, efectuaron registros a partida distinta a la que corresponde de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida específica, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo.AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

Del análisis a la cuenta contable «1112 Bancos/Tesorería», se detectaron diferencias entre los importes registrados en los auxiliares contables y los saldos de los estados de cuentas bancarias, toda vez que, existen importes sin conciliar, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción V, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, IV, XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, 10, fracción XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V, VI y XV, y 15, fracciones I, XIII, XIV, XVII y XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que todas las discrepancias corresponden a registros contables comprendidos entre los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024, período que corresponden a la administración municipal inmediata anterior, por lo que determinó que, el actual tesorero, no tiene responsabilidad administrativa en dichos registros. Asimismo, señaló que actualmente, los saldos bancarios y auxiliares contables han sido revisados y se encuentran debidamente conciliados, garantizando la confiabilidad, consistencia y exactitud de la información financiera correspondiente al ejercicio en curso; aunado a lo anterior, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; señalaron que, de acuerdo a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Nayarit, los suscritos manifiestan haber efectuado la entrega de la totalidad de la documentación y registros contables y financieros de la administración municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, omitió remitir evidencia documental que acredite la corrección de las diferencias observadas entre los registros contables y los saldos de los estados de cuenta bancarios, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle presentado en el Anexo AF.5.01.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez que, con motivo de los cargos que ostentaron, no tuvieron participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Del análisis a la cuenta contable «1112 Bancos/Tesorería», se detectaron cargos efectuados por los bancos por concepto de cobro de comisiones e Iva por un total de \$1,571.07 (un mil quinientos setenta y un pesos 07/100 moneda nacional), originados por cheques emitidos sin fondos, como se detalla a continuación en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI y 15, fracciones I, XIV, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024 y 20 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,571.07 (un mil quinientos setenta y un pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que los cargos bancarios detectados, no derivan de un uso inadecuado o desviación de recursos públicos, si no que emanaron de una situación meramente operativa y temporal, ocurrida en el proceso de pago de apoyos sociales a beneficiarios registrados. Asimismo, señalaron que los cheques fueron emitidos en cumplimiento de programas autorizados y los cargos bancarios por insuficiencia de fondos, fueron ocasionados por un desfase temporal ocurrido entre la emisión del documento y la disposición bancaria, sin que representara una acción dolosa o negligente de parte del personal responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, omitió remitir evidencia documental que justifique la expedición de cheques sin fondos, por lo que prevalece el importe de \$1,571.07 (mil quinientos setenta y un pesos 07/100 moneda nacional), conforme al detalle presentado en el Anexo AF.5.02.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

De la revisión a la recaudación de los ingresos, se detectó que se otorgaron descuentos por concepto de pago del Impuesto Predial por un importe de \$32,067.38 (treinta y dos mil sesenta y siete pesos 38/100 moneda Nacional), sin anexar los comprobantes de identificación para acreditar ser beneficiados con el descuento, cómo se detalla en el Anexo AF.6.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, 14 fracciones III, XII y XIII, 15, fracciones I, XIV, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; y 20 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,067.38 (treinta y dos mil sesenta y siete pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que los descuentos otorgados por concepto del Impuesto Predial fueron debidamente sustentados, por lo que remitieron, expediente denominado probanza C, conformada por identificaciones oficiales de los contribuyentes beneficiados, recibos de pago y registros del sistema predial, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, para el ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$32,067.38 (treinta y dos mil sesenta y siete pesos 38/100 moneda Nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Se detectaron pagos con descuentos de dos o más predios del mismo dueño, infringiendo la disposición establecida en la Ley de Ingresos que menciona que serán beneficiados con el 50% de descuento en solo una propiedad que acredite y sea el propietario, por lo que no se justifica un total de \$4,770.57 (cuatro mil setecientos setenta pesos 57/100 moneda nacional), como se muestra en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, 14 fracciones III, XII y XIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 14, fracciones I, II, VII, VIII, XIII y XVI; y 20 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,770.57 (cuatro mil setecientos setenta pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que los descuentos otorgados a los contribuyentes referidos se realizaron con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Ingresos para el municipio de Jala vigente durante el ejercicio fiscal 2024, los cuales establecen beneficios fiscales en favor de personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas o sindicalizadas, siempre que acrediten debidamente su condición ante la tesorería municipal. Además, señalaron que dichos preceptos contemplan porcentajes de descuento variables, determinados conforme al mes en que el contribuyente realice el pago del impuesto predial, con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y fomentar la cultura contributiva.

De la misma forma, señalaron que el beneficio aplicado en los casos observados, deriva del carácter personal del contribuyente y no de la cantidad de inmuebles registrados a su nombre, por lo que, determinaron que la interpretación del beneficio debe atenderse como una disposición fiscal, el cual indicaron, es de apoyo social y estímulo al cumplimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que justifique el otorgamiento de descuentos por pagos de dos o más predios a nombre de la misma persona, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$4,770.57 (cuatro mil setecientos setenta pesos 57/100 moneda nacional) conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.24.MA.07

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la administración municipal, se verificó que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó por mayoría absoluta del Ayuntamiento, que en el acta se asentaron las cifras que por cada programa y ramo se autorizaron, que se aprobó de conformidad con los ingresos estimados, que las modificaciones presupuestales registradas fueron aprobadas, así mismo se constató que no se efectuaron pagos con insuficiencia presupuestal o sin contar con partida aprobada.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I, y 202, párrafos segundo y tercero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

De los pagos realizados con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SNT1903193A0 y PAVT7204204VA con cargo a diferentes partidas, se detectó que no se remitieron los contratos o documento que defina el objeto, condiciones y alcance de los bienes adquiridos, por un importe \$448,447.66 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracciones I y III, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que existen contratos formalizados que respaldan dichas erogaciones, los cuales contienen la información necesaria para acreditar la legalidad del gasto, la justificación operativa, el monto autorizado, las obligaciones del proveedor y las condiciones de entrega; derivado de lo anterior, remitieron en copia simple el contrato de adquisición de bienes y/o prestación de servicios No. MJN-0028-2024 celebrado con el proveedor con RFC PAVT204204VA; y contrato de adquisición de bienes y/o prestación de servicios MJN-0018-BIS-2024, celebrado con el proveedor con RFC SNT1903193A0.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, se remitieron en copia simple los contratos No. MJN-0028-2024 celebrado con el proveedor con RFC PAVT204204VA, y No. MJN-0018-BIS-2024 celebrado con el proveedor con RFC SNT1903193A0, los cuales carecen de valor

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

probatorio; por lo que prevalece sin justificar un importe de \$448,447.66 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 66/100 moneda nacional), conforme a lo detallado en el Anexo AF.8.01.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

Se identificaron gastos por concepto de viáticos en territorio nacional clasificado como "gasto a comprobar", sin embargo, no se cuenta con evidencia que permita conocer el origen, motivo o justificación de la comisión realizada. Asimismo, no se localizaron requisiciones ni documentación de respaldo que acrediten la autorización previa del gasto, por un importe de \$34,682.47 (treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracciones I y III, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V, VI, y XI, y 15, fracciones I, XX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,682.47 (treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que los gastos clasificados como gasto a comprobar corresponden a comisiones oficiales realizadas por el presidente Municipal y personal autorizado, en cumplimiento de sus facultades de representación y coordinación institucional dentro del Estado de Nayarit, conforme a la Ley Municipal y al Presupuesto de Egresos de Jala 2024, que los faculta para celebrar convenios, reuniones y gestiones vinculadas con infraestructura, finanzas, servicios públicos y fortalecimiento institucional. Dichos desplazamientos se encuentran respaldados con comprobantes fiscales digitales y tickets, y aunque en algunos casos se omitieron formalidades administrativas por razones de urgencia, ello no constituye irregularidad sustantiva, pues las actividades fueron institucionales, no generaron perjuicio al erario público ni beneficio personal y los traslados se efectuaron con vehículos oficiales registrados, sin gasto adicional ni uso indebido de recursos públicos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se omitió remitir evidencia documental que permita conocer el origen, motivo o justificación de la comisión realizada; asimismo, no anexaron documentación que acredite la autorización previa del gasto, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$34,682.47 (treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.07

Con cargo a la partida «44101 denominada Auxilio a personas u hogares», se detectaron pagos no comprobados y no justificados, por un importe de \$86,250.00 (ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XII, XIII y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracciones I y III, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pública por la cantidad de \$86,250.00 (ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que los recursos observados corresponden a apoyos federales destinados a la Brigada de Saneamiento Forestal, derivado del convenio celebrado con la Comisión Nacional Forestal, cuyo objeto fue la ejecución de acciones preventivas y correctivas dentro de la zona serrana del municipio. Señalaron que dichos recursos se aplicaron a la adquisición de insumos y materiales, asimismo, que debido a las condiciones geográficas y operativas de la zona en que se desarrollaron las actividades, resultó necesario efectuar los pagos al personal integrante mediante listas de raya, debido a que las labores se realizaron de forma itinerante y en comunidades rurales de difícil acceso; en consecuencia, informó que el recurso correspondiente a las remuneraciones quincenales fue entregado al encargado operativo de la brigada, quien fungió como responsable directo de distribuir los apoyos al personal adscrito, lo cual se documentó en las listas de raya debidamente firmadas por los beneficiarios, así como con los comprobantes de entrega.

De la misma forma, respecto a la póliza E01458, expresaron que se integró documentación comprobatoria por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual, corresponde a gastos a comprobar vinculados a gestiones realizadas por la regidora M... A... A... F..., en el marco del cumplimiento de las metas establecidas dentro del programa de gobierno municipal 2021-2024.

Aunado a lo anterior, remitieron documentación comprobatoria de las pólizas E01088, E01089, E01100, E01941, E01922, E01962 y E01931, así como el convenio de colaboración para la integración de brigadas de saneamiento forestal 2024 del programa de compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestal y acta de finiquito brigadas de saneamiento forestales 2024), en copia certificada y la póliza E01458, en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remiten las pólizas E01088, E01089, E01100, E01941, E01922, E01962, E01931, y el acta de finiquito correspondiente a las brigadas de saneamiento forestal 2024, con lo que se acredita que las erogaciones se encuentran justificadas de conformidad con el convenio celebrado, por un importe de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, la póliza E01458 fue remitida en copia simple, por lo que carece de valor probatorio, prevaleciendo sin comprobar ni justificar un importe

de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo detallado en el Anexo AF.8.04.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.07

Se detectaron pólizas que no fueron remitidas por la administración municipal, por lo que no fue posible verificar su debida comprobación y justificación, por un importe de \$65,868.28 (sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XII, XIII y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracciones I y III, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V, y VI, y 15, fracciones I, XX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,868.28 (sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que respecto a las pólizas E01309 y E02035, como se informó durante el proceso de revisión, solo se remitió la impresión de la carátula emitida por el sistema de contabilidad, debido a que las originales no fueron localizadas en los archivos de la administración

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipal. Sin embargo, con la finalidad de desvirtuar la presunta afectación a la hacienda pública, remitió la póliza E02755 con su documentación comprobatoria y justificativa, en original y la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la falta de remisión inicial obedeció a una circunstancia administrativa durante el proceso de integración documental, sin que ello implique omisión o irregularidad en el manejo de recursos, toda vez que señalaron, que las pólizas cuentan con información que acredita que las erogaciones fueron realizadas con finalidad institucional y soporte fiscal válido y que coinciden con los registros contables del ejercicio; derivado de lo anterior, remitieron las pólizas E01309 y E2035, en copias simples.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió la póliza E02755, anexando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 91089CF6-FF25-45C4-AD3E-9F22D9675FCE, requisición de bienes y/o servicios y evidencia fotográfica con lo cual se comprueba y justifica el importe de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, respecto de las pólizas E01309 y E02035, éstas fueron remitidas en copias simples, por lo que carecen de valor probatorio, prevaleciendo sin comprobar ni justificar un importe de \$25,848.28 (veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), conforme a lo señalado en el Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.07

Con relación a la partida «26101 Combustible, lubricantes y aditivos», se detectó en la bitácora de combustible la presentación de duplicidad de ticket por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, XII, XIII y XV del Reglamento

de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracciones I y III, 10, fracciones VIII y XVII, 11, fracción XI, 12, fracciones I, V y VI, y 15, fracciones I, XX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la emisión, control y características de los comprobantes fiscales o tickets, corresponde exclusivamente al proveedor del servicio, por lo que la administración pública municipal no genera ni puede intervenir en la elaboración de dichos documentos, en consecuencia, señalaron que la coincidencia detectada en la bitácora, deriva de un acto imputable al propio establecimiento expendedor y no al ente público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, omitió remitir evidencia documental que justifique la presentación duplicada del ticket, por lo que prevalece sin justificar por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

En la partida «11301 Sueldos al personal de base», se detectaron trabajadores que no tuvieron registros de asistencia ni remitieron evidencia del desempeño laboral; por lo tanto, no se justifica un importe de \$11,019,949.90 (once millones diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 25, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III inciso a), 10, fracciones VIII, X, XIV y XVII, 11, fracciones XI y XII, 12, fracciones I, V y VI, 15, fracciones I, XX, XXI y XXIII, y 16, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,019,949.90 (once millones diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que durante el desarrollo de la auditoría, se informó que el horario laboral durante el ejercicio fiscal 2024, correspondida de las 8:00 a las 15:00 horas, asimismo, indicó que respecto al control de asistencia del personal durante el periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024, no se encontró evidencia documental de los reportes generados por la administración anterior y respecto al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, la administración del XL ayuntamiento, realizó el control de asistencia mediante la supervisión directa a cargo de los titulares de cada área o dependencia, quienes, en su carácter de superiores jerárquicos, conocen al personal adscrito y reportan cualquier incidencia a la tesorería municipal para la aplicación de los descuentos correspondientes.

Refirió que en ninguno de los artículos señalados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado Nayarit; Convenio laboral colectivo firmado entre el ayuntamiento y la selección sindical del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Poder del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizados de Carácter Estatal de Nayarit se establece la obligación de contar con algún método de registro de asistencia o evidencia documental del desempeño de los servidores públicos,

ni se circunscribe a un formato o mecanismo específico, si no que exige, en términos generales, que toda operación presupuestaria y contable, esté respaldada por documentación original que acredite su legalidad, necesidad y procedencia, expresó que dicha normativa, no impone requisitos específicos como sistemas biométricos o listas de asistencia estandarizadas ni establece de manera expresa la documentación para acreditar el cumplimiento laboral o constar en controles automatizados, listas de asistencia formales o sistemas específicos.

Por el contrario, señaló, dichas disposiciones reconocían como válidos los documentos que, en el marco de la gestión pública y conforme a los compromisos presupuestales adquiridos, acreditaban la existencia de una relación jurídica legítima que obligaba al ente público al pago de percepciones ordinarias, como sucedía en los casos de plazas presupuestadas, convenios colectivos de trabajo y pólizas de nómina con firmas de recibido. La asistencia de los trabajadores resultaba relevante, aunque no estaba sujeta a una forma única de acreditación, y su control quedaba dentro del ámbito de la supervisión interna del patrón público, quien tenía la facultad de establecer métodos de supervisión directa válidos

Indicó que, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, es atribución del auditor superior el establecer técnicas, procedimiento, métodos y documentos justificativos y comprobatorios del gasto público, sin que a la fecha, se hayan emitido reglas técnicas, criterios, manuales ni lineamientos oficiales que definan qué documentos deben considerarse como justificativos o comprobatorios de gasto según su naturaleza específica, mencionó que exigir, en la etapa de fiscalización, la presentación de documentos o mecanismos específicos de control de asistencia no previstos en la normativa legal y reglamentaria habría constituido una actuación contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e implicaba la aplicación retroactiva de criterios discrecionales

Por lo anterior, estimó que las erogaciones realizadas durante el periodo auditado respaldadas con documentos que, conforme al marco legal, satisfacían los requisitos de justificación y comprobación. Asimismo, se expresó que, conforme la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, correspondía a los Ayuntamientos no solo aprobar, sino también promulgar y publicar sus reglamentos para que adquirieran validez jurídica. Esta disposición se complementaba con lo establecido en el artículo 225 del mismo ordenamiento, el cual determinaba que todo reglamento municipal debía seguir un procedimiento formal compuesto por las etapas de iniciativa, análisis, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Derivado de lo anterior, se remitieron listas de registro de asistencia de los empleados de base correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de junio, julio y agosto; así como a la primera quincena de abril y la segunda quincena de mayo, en copias certificadas.

Además, adjuntó la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 manifestaron que el personal de base sindicalizado adscrito al H. Ayuntamiento de Jala se rige por las condiciones generales de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, dentro del cual, no

se contempla la obligación relacionada con la entrega de evidencias documentales sobre el desempeño laboral individual, pues su actividad se verifica mediante los mecanismos de control interno ordinarios que se realiza de manera presencial, donde cada trabajador registra su entrada y salida de manera manual en un libro de registro general; adicionalmente, cada dirección y área operativa remite al Departamento de Recursos Humanos las listas de asistencia firmadas, señalaron que el personal basificado, desempeña funciones de carácter operativo, las cuales, por su naturaleza, el desempeño se acredita mediante la presencia física, la realización de tareas asignadas y la cobertura de horarios institucionales, no mediante reportes o evidencias adicionales que no forman parte de sus obligaciones contractuales; remitieron las listas de registro de asistencia, de los empleados de base correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; así como lo correspondiente a la primera quincena de septiembre, en copias certificadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de algunos servidores públicos del régimen de base, remitieron listas de registro de asistencia correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como de la primera quincena de septiembre, con las cuales se acredita la asistencia al centro de trabajo; justificando el importe de \$944,905.80 (novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 80/100 moneda nacional), sin embargo, omitió acreditar asistencia y desempeño laboral que justifique el pago de sueldos por el importe de \$10,075,044.10 (diez millones setenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), conforme se detalla en el Anexo AF.9.01.

Cabe señalar que, algunos importes determinados y observados en el proceso de ejecución de auditoría, fueron rectificados, derivados de inconsistencias detectadas durante el proceso de solventación, mismas que son detalladas en el anexo en mención.

Adicional a ello, es preciso hacer mención de la existencia de deficiencias en el control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, ya que no justificó la falta de control de asistencia respecto al personal de base que percibió pagos por concepto de sueldos durante el ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

En la partida «11302 Sueldos al personal de confianza», se detectaron trabajadores que no tuvieron registros de asistencia ni remitieron evidencia del desempeño laboral; por lo tanto, no se justifica un importe de \$18,204,812.99 (dieciocho millones doscientos cuatro mil ochocientos doce pesos

99/100 moneda nacional); asimismo, no remitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), quedando sin justificar el timbrado, como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 25, 26, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III, Inciso a), 10, fracciones VIII, X, XIV y XVII, 11, fracciones XI y XII, 12, fracciones I, V y VI, 15, fracciones I, XX, XXI y XXIII, y 16, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,204,812.99 (dieciocho millones doscientos cuatro mil ochocientos doce pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que durante el desarrollo de la auditoría, mediante solicitud de documentación, el ente fiscalizador solicitó diversa información como el horario laboral, los reportes que generó el sistema informático utilizado para el control de asistencia de personal, controles de registro de asistencia y métodos o procedimientos implementados para acreditar la permanencia del personal en su área de adscripción, información a la cual, mediante oficio MJN/TM/2025-0176, se informó que el horario laboral durante el ejercicio fiscal 2024, estableció una jornada diurna correspondida de las 8:00 a las 15:00 horas; asimismo, indicó que respecto al control de asistencia del personal durante el periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024, no se encontró evidencia documental de los reportes generados por la administración anterior y respecto al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, la administración del XL ayuntamiento, realizó el control de asistencia mediante la supervisión directa a cargo de los titulares de cada área o dependencia, quienes en su carácter de superiores jerárquicos, conocen al personal adscrito y reportan cualquier incidencia a la tesorería municipal para la aplicación de los descuentos correspondientes.

Asimismo, precisó que ninguno de los artículos señalados como incumplidos establece la obligación de contar con algún método de registro de asistencia o evidencia documental del desempeño de los servidores públicos. De la misma forma, identificó y delimitó el término de debida justificación del gasto público conforme a la norma vigente, para lo cual refirió los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Indicó que del análisis al artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; es atribución no delegable del auditor superior el establecer técnicas, procedimientos, métodos, y documentos justificativos y comprobatorios del gasto público; sin que a la fecha, se hayan emitido reglas técnicas, criterios, manuales, ni lineamientos oficiales que definan qué documentos deben considerarse como justificativos o comprobatorios de gasto según su naturaleza específica, como sería el caso de sueldos y salarios; que esta omisión es jurídicamente significativa, pues limita el margen de acción de la autoridad fiscalizadora al momento de interpretar y aplicar los requisitos de justificación del gasto.

Señaló que los documentos constituyen una obligación de la administración municipal de hacer un pago, por lo que evidentemente se actualiza el supuesto a que refiere el artículo 3, fracción XV de la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado Nayarit; en concordancia el artículo 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reconoce como jurídicamente válidas aquellas erogaciones derivadas de relaciones laborales fundadas en instrumentos legales como son las plazas presupuestadas y los convenios colectivos celebrados.

La normativa aplicable Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, no establecía de manera expresa que la documentación para acreditar el cumplimiento laboral debiera constar en controles automatizados, listas de asistencia formales o sistemas específicos. Por el contrario, dichas disposiciones reconocían como válidos los documentos que, en el marco de la gestión pública y conforme a los compromisos presupuestales adquiridos, acreditaban la existencia de una relación jurídica legítima que obligaba al ente público al pago de percepciones ordinarias, como sucedía en los casos de plazas presupuestadas, convenios colectivos de trabajo y pólizas de nómina con firmas de recibido. La asistencia de los trabajadores resultaba relevante, aunque no estaba sujeta a una forma única de acreditación, y su control quedaba dentro del ámbito de la supervisión interna del patrón público, quien tenía la facultad de establecer métodos de supervisión directa válidos.

Mencionó que exigir, en la etapa de fiscalización, la presentación de documentos o mecanismos específicos de control de asistencia no previstos en la normativa legal y reglamentaria, habría constituido una actuación contraria al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto implicaba la aplicación retroactiva de criterios discrecionales. Ello afectaba la capacidad de cumplir con las exigencias normativas de manera diligente y conforme a derecho.

Por lo anterior, no se estimó que las erogaciones realizadas durante el periodo auditado estuvieran injustificadas, ya que fueron respaldadas con documentos que, conforme al marco legal, satisfacían los requisitos de justificación y comprobación. Asimismo, se expresó que, conforme al artículo 65, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, correspondía a los Ayuntamientos no solo aprobar, sino también promulgar y publicar sus reglamentos para que adquirieran validez jurídica. Derivado de lo anterior, remitió listas de registro de asistencia de los empleados de confianza correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; así como la correspondiente a la primera quincena de septiembre, en copias certificadas.

Además, adjuntó la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestaron que el personal de confianza adscrito al H. Ayuntamiento, cuenta con contratos individuales de trabajo debidamente formalizados, en los cuales se establece expresamente el área de adscripción y las funciones generales que justifican la prestación de sus servicios. Estos contratos constituyen instrumentos jurídicos que acreditan la relación laboral, la naturaleza de sus actividades y la autorización del gasto correspondiente.

Precisando que ninguna disposición normativa aplicable exige a los trabajadores de confianza la elaboración o entrega de evidencias de desempeño como requisito para acreditar su presencia o el incumplimiento de sus funciones, sino que se circunscriben a los mecanismos de evaluación internos por parte de los superiores jerárquicos.

Aclarando que todos los trabajadores de confianza registraban su asistencia mediante el libro físico establecido en el filtro de seguridad ubicado en el ascenso principal del Palacio Municipal. Asimismo, cada Dirección llevaba a cabo su propio control interno, mediante las cuales remitían la lista de asistencia quincenales al Departamento de Recursos Humanos de conformidad a lo previsto en el artículo 21 bis, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala.

En virtud de lo anterior, si existieron mecanismos de control, registros y validación de asistencia de personal señalado, y su remuneración se encuentra debidamente justificada mediante la documentación laboral y administrativa que obra en los archivos institucionales. Derivado de lo anterior expuesto, remitieron las listas de registro de asistencia, de los empleados de confianza correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; así como lo correspondiente a la primera quincena de septiembre, en copias certificadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de algunos servidores públicos del régimen de confianza, remitieron listas de registro de asistencia correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como de la primera quincena de septiembre, con lo cual se justifica un importe de \$2,040,224.18 (dos millones cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos 18/100 moneda nacional); sin embargo, omitió acreditar asistencia y desempeño laboral que justifique el pago de sueldos por el importe de \$16,164,588.81 (dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Cabe señalar que, algunos importes determinados y observados en el proceso de ejecución de auditoría, fueron rectificados, derivados de inconsistencias detectadas durante el proceso de solventación, mismas que son detalladas en el anexo en mención.

Adicional a ello, es preciso hacer mención de la existencia de deficiencias en el control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, ya que no justificó la falta de control de asistencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respecto al personal de confianza que percibió pagos por concepto de sueldos durante el ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.07

De los pagos con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios», se detectó que, no remiten evidencia de las actividades realizadas, ni constancias de conocimientos; asimismo, los reportes de actividades proporcionados no se encuentran firmados por los prestadores de servicios; por lo tanto, no se justifica un importe de \$1,329,687.32 (un millón trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 32/100 moneda nacional), adicionalmente, se identificaron las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 25, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III, inciso a), 10, fracciones VIII, X, XIV y XVII, 11, fracciones XI y XII, 12, fracciones I, V y VI, 15, fracciones I, XX, XXI y XXIII, y 16, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,329,687.32 (un millón trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que la observación no toma en cuenta la naturaleza jurídica de los contratos por honorarios asimilables, ni el hecho de que la comprobación del gasto no se sujeta a los mismos requisitos formales que los aplicables a personal subordinado o de base, señaló que, para justificar la erogación, lo esencial es contar con un contrato válido, la emisión de comprobantes fiscales conforme al Código Fiscal de la Federación y evidencia suficiente que permita inferir razonablemente que los servicios fueron realmente prestados.

Ahora bien, del análisis de la información contenida en el Anexo AF.9.03, se advierte que , por lo que respecta al periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, las presuntas irregularidades señaladas por la autoridad fiscalizadora se centra en la supuesta omisión de adjuntar a las pólizas de egresos determinados documentos que, a su juicio, resultarían indispensables para justificar las erogaciones registradas en la partida 12101 contratos por honorarios asimilados a salarios.

Señaló que tales observaciones no toman en cuenta la naturaleza jurídica de los contratos por honorarios asimilados, ni el hecho de que la comprobación del gasto en este rubro no se sujeta a los mismos requisitos formales que los aplicables a personal subordinado o de base.

Lo importante para efectos de justificar la erogación de un vínculo contractual válido, la emisión de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y la existencia de evidencias suficiente que permitan inferir razonablemente que los servicios fueron efectivamente prestados.

De la misma forma, indicó que, durante el periodo referido, la administración municipal celebró contratos con los C. A... F... G... V... y M... A... L... C..., para brindar servicios profesionales específicos relacionados con funciones sustantivas de la administración. Considerando importante mencionar que la legislación señalada como incumplida no guarda relación con la naturaleza de las presuntas irregularidades, por lo tanto, no existe nexo causal entre la conducta señalada como irregular y los preceptos legales y señalados como inobservados. Aseveró lo anterior, debido a que ninguno de los preceptos señalados como incumplidos establece la imposición de los requisitos de justificación a los cuales condiciona el ente fiscalizador en la presente observación.

Asimismo, expresó que con base en los artículos 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se desprende que la justificación y comprobación del gasto público no se circunscribe a un formato o mecanismo específico, sino que exige, en términos generales, que toda operación presupuestaria y contable esté respaldada por documentación original que acredite su legalidad, necesidad y procedencia. Asimismo, en particular el artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; establece que los documentos justificantes deben demostrar, dentro del marco de la gestión pública, la obligación de realizar un pago.

Por su parte, hizo especial mención al segundo párrafo del artículo 42 ya que refiere que el consejo entendido este como Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobará las disposiciones generales en lo que debe entenderse por documentos comprobatorios y justificativos del gasto público, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

La administración municipal señaló incertidumbre jurídica al ser fiscalizada, ya que la autoridad revisora determinó requisitos y criterios de evaluación del gasto que no estaban previstos en el marco normativo vigente. Debido a la falta de claridad normativa, no se pudo prever con certeza qué documentación sería considerada suficiente para justificar una erogación, lo que generó inseguridad jurídica e imposibilidad de cumplimiento pleno, incluso actuando con diligencia administrativa. Esta situación afectó directamente el principio de legalidad, que exigía que toda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

actuación de la autoridad estuviera establecida en normas claras, públicas y accesibles, implicando que los criterios para justificar un gasto debían estar previamente delimitados en disposiciones generales de observancia obligatoria y publicadas formalmente.

Por otra parte, mencionó que durante la etapa de auditoría se remitieron los contratos de las referidas personas contratadas bajo el régimen en comento. En consecuencia, dichos documentos constituyen una obligación de la administración municipal de hacer un pago, por lo que evidentemente se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Adicionalmente, en materia laboral como el precedente constitucional en torno al alcance de las facultades de las entidades de fiscalización, permiten sostener que no puede imponerse a los entes auditados, por lo que tampoco pueden exigir requisitos documentales ajenos al marco legal; derivado a lo anterior remitieron el curriculum vitae y cédula profesional de A... F... G... V... y M... A... L... C..., en copia simple, cédula y título profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y reporte de actividades y entregables, correspondiente al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Además, adjuntó la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que existe documentación comprobatoria emitida por los prestadores de servicios contratados bajo la partida 12101 Contratados por honorarios asimilables a salarios, la cual, se integra por informes, reportes y/o evidencias de actividades y consideraron, permite identificar los servicios realizados, su vínculo con las áreas requirentes y su correspondencia con las obligaciones pactadas en los contratos respectivos. Asimismo, señalaron que, respecto a la falta de firma en algunos reportes, se precisa que los documentos provienen directamente de los prestadores y reflejan actividades efectivamente ejecutadas. Derivado de lo anterior, remitieron los contratos de prestación de servicios asimilados a salarios números MJN-01/2024, MJN-06/2024, MJN- 10/2024, MJN-16/2024 y MJN- 18/2024 de J... P... A...; contratos números MJN-02/2024 MJN-07/2024, MJN-11/2024 y MJN-15/2024 de C... S... L...; contratos números MJN-03/2024 de J... M... G...A..., contratos números MJN-04/2024, MJN-08/2024, MJN-16/2024 y MJN-20/2024 de A... Y... R... A...; contratos números MJN-05/2024, MJN-09/2024, MJN-13/2024, MJN-17/2024 y MJN-21/2024 de R... de J... D... C...; y contrato número 22/2024 de G... M... A...; reportes de actividades de C... S... L... del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, del 01 de abril al 30 de junio de 2024 y del 01 de julio al 13 de septiembre de 2024; reportes de actividades de R... de J... D... C... del 01 de enero al 01 de marzo de 2024, del 01 de abril al 30 junio de 2024 y del 01 de julio al 13 de septiembre de 2024, todos estos documentos en copias certificadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los contratos laborales, los reportes de actividades y entregables presentados, se acredita la relación laboral y la prestación de servicios, por lo que se justifica un importe de \$631,309.41 (seiscientos treinta y un mil

trescientos nueve pesos 41/100 moneda nacional) sin embargo, respecto a los prestadores de servicios detallados en el anexo correspondiente, se omitió remitir evidencia documental que acredite el desempeño de las actividades señaladas en los respectivos contratos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$698,377.91 (seiscientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos 91/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.03.

Adicional a ello, es preciso hacer mención de la existencia de deficiencias en el control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, ya que no justificó la falta de evidencia documental que acredite el desempeño de las actividades del personal con quien celebró contratos de prestación de servicios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.07

De los pagos realizados con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», se detectó la expedición de cheques a nombre de terceras personas para cubrir pagos a personal eventual, sin que se presentara documentación comprobatoria que acredite la realización de funciones, atribuciones o tareas por parte del personal contratado; asimismo, no cuentan con contrato que establezca las condiciones y alcance de los servicios prestados ni Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a dichos pagos; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 25, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III, inciso a), 10, fracciones VIII, X, XIV y XVII, 11, fracciones XI y XII, 12, fracciones I, V y VI, 15, fracciones I, XX, XXI y XXIII, y 16, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del I del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que el personal observado correspondía a trabajadores eventuales contratados bajo la modalidad de "lista de raya", utilizada para atender necesidades temporales durante el cierre de administración, señalando que bajo esta figura no se formalizan contratos individuales ni se generan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dado que se trata de servicios personales subordinados de carácter temporal.

De la misma forma, determinaron que, la prestación efectiva de los servicios se justifica mediante listas de asistencia e informes firmados de actividades, documentos que describen las tareas realizadas y la adscripción operativa del personal, asimismo, señalaron que el procedimiento de remisión de cheques a un responsable para su dispersión, se explica como un mecanismo administrativo para el pago de personal eventual, sin que ello implique ausencia de servicios ni uso irregular de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, no remiten documentación comprobatoria que confirme la realización de funciones, atribuciones o tareas por parte del personal contratado, asimismo no anexan contrato que respalde dicha erogación, ni Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a dichos pagos; por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, como se detalla en el anexo AF.9.04.

Del análisis al Informe Individual Preliminar se identifica que el importe observado asciende a una cifra incorrecta, debido a que la suma reflejada en el anexo no corresponde a la suma de los importes contenidos en el mismo. El importe correcto es de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento

Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo de los cargos que ostentaron, no tuvieron participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.07

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias», de los cuales no se anexa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para efecto de su comprobación; asimismo, no se remite evidencia que acredite los trabajos extraordinarios realizados por los que se efectuó el pago, por lo tanto, no se justifica un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 25, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 20, fracciones III, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III, inciso a), 10, fracciones VIII, X, XIV y XVII, 11, fracciones XI y XII, 12, fracciones I, V y VI, 15, fracciones I, XX, XXI y XXIII, y 16, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024; subdirector de contabilidad del 2 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manifestaron que la evidencia fotográfica anexa acredita la participación de personal de confianza en actividades realizadas fuera del horario laboral y en días festivos, y señalaron que los registros constituyen prueba directa del trabajo extraordinario que motivó la autorización de pagos en la partida de compensaciones extraordinarias, puesto que la documentación permite verificar la materialidad, temporalidad y necesidad de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos de acreditación señalados por la autoridad fiscalizadora. Asimismo, señalaron que se demuestra que las erogaciones efectuadas están debidamente justificadas y corresponden al objeto de la partida presupuestal aplicada; adicional a lo anterior, remitieron impresiones de la evidencia fotográfica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, no remiten documentación comprobatoria que confirme la realización de funciones, atribuciones o tareas por parte del personal contratado, asimismo no anexan contrato que respalde dicha erogación, ni Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a dichos pagos; por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, como se detalla en el anexo AF.9.05.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

Se detectaron erogaciones a diversas partidas y conceptos, realizadas con el proveedor identificado con R.F.C. SNT1903193A0, de las que no se acredita el cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, al omitir realizar la investigación de mercado correspondiente, ya que no se anexan las tres cotizaciones requeridas que justifique la selección del proveedor; asimismo, dicho proveedor no se encuentra inscrito en el padrón institucional de proveedores, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 51, párrafo cuarto, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado

de Nayarit; 23, 27, 30, 31, 32, fracciones II y VI, y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 20, fracciones XV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 8, fracción III, inciso b), 10, fracción VI, 15, fracciones II, XX y XXXIII, y 17, fracciones I, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; jefe del departamento de recursos materiales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que las adquisiciones realizadas con el proveedor identificado por R.F.C. SNT1903193A0 no cuentan con la investigación de mercado ni las tres cotizaciones requeridas para justificar la erogación; sin embargo, señaló que las pólizas observadas corresponden a adquisiciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024, previo a la gestión de la funcionaria señalada, W... N... N... R..., quien asumió funciones el 17 de septiembre de 2024, por lo que, la responsabilidad administrativa no puede atribuirse a la actual administración; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que si se cuenta con un contrato debidamente formalizado con el proveedor señalado, documento que señalaron, establece las condiciones, precios, plazos y obligaciones; además, indicaron que la formalización del contrato, acredita que se siguió un procedimiento administrativo válido, en apego a la normatividad aplicable para la asignación del servicio o adquisición; derivado de lo anterior, adjuntaron el contrato de adquisiciones de bienes y/o servicios número MJN-018-BIS-2024 celebrado con el proveedor con R.F.C. SNT1903193A0, en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, la documentación presentada se remitió en copia simple, por lo que carece de valor probatorio, asimismo, se omitió remitir evidencia documental que acredite la existencia de las tres cotizaciones y el registro en el padrón de proveedores, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.10.01.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; derivado del análisis a la observación de trato, su fundamento legal y la documentación soporte, se determina que no le reviste el carácter de presunto responsable a: jefe del departamento de recursos materiales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.; toda vez con motivo del cargo que ostentó, no tuvo participación en los hechos irregulares observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

De la verificación física realizada a los bienes muebles, según consta en acta circunstanciada elaborada en cumplimiento a la orden de visita ASEN/AF/DAFM/MA.07/OVV-01/2025, se detectaron bienes no localizados, por un importe de \$89,576.07 (ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracciones II y III, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11, fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$89,576.07 (ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretaria del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que la computadora marca Lenovo all in one, con número de inventario MJN-MOB-TES-2024/2027-1105 fue adquirida durante el periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y registrada en la póliza E02962; sin embargo, al momento en que el personal de ese ente fiscalizador acudió a realizar la revisión física de los bienes muebles, no se encontraba disponible la totalidad del personal del ayuntamiento, toda vez que, los servidores se encontraban en comisión oficial fuera de las instalaciones administrativas, y en otros, que se encontraban disfrutando del periodo vacacional.

De la misma forma, señaló que respecto a la computadora portátil no localizada, asignada a tesorería municipal, esta fue entregada en resguardo a una persona que ese día acudió a Tepic a una comisión oficial en las oficina del CONAFOR, lo cual mencionó, se acreditó en su momento con

el oficio de comisión correspondiente; asimismo, señaló que el servidor público que tiene a cargo el archivo de los resguardos, ese día, se encontraba ausente por motivos del periodo vacacional, lo cual también fue acreditado mediante la exhibición de documentos oficiales.

Sin embargo, la imposibilidad material de exhibir físicamente dicho bien durante el levantamiento, no puede ser considerada como una omisión atribuible, ni como pérdida del bien, sino, como una circunstancia operativa justificada; derivado de lo anterior, remitió la póliza E02962, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 9C8C7CF9-7AD4-5AA2-B0EB-769DA086270C, resguardo, así como evidencia fotográfica del equipo, en original y la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... M... D... D..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... J... C... P..., subdirector de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... J... V..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y R... A... V..., subdirector de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la visita de verificación física se llevó a cabo al menos seis meses después de haberse formalizado la entrega-recepción de la administración municipal, por lo que, esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues consideraron que vulnera el principio de inmediatez que debe regir toda revisión de carácter patrimonial; asimismo, señalaron que la normativa en materia presupone que las verificaciones de existencia física deben practicarse dentro de un periodo cercano a la fecha de conclusión del ejercicio o de la transición administrativa, a fin de asegurar la trazabilidad de los bienes y permitirá la adecuada vinculación con la gestión evaluada, por lo que la realización extemporánea de la verificación, impide generar un nexo causal entre la administración y los bienes observados, ya que al momento de la inspección, estos ya se encontraban bajo resguardo, uso y control de las nuevas autoridades municipales.

De la misma forma, señalaron que los números de inventario evidencia un proceso de actualización o reasignación posterior al cierre de su administración, lo cual, confirma que el inventario auditado, ya había sido modificado por las áreas responsables del ayuntamiento en funciones, lo que refuerza que el control administrativo y operativo de los bienes, correspondía íntegramente a la administración entrante al momento de la verificación.

Escrito, mediante el cual, M... E... I... P..., secretaria del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestó que de la revisión al inventario de entrega-recepción de la Secretaría del Ayuntamiento, no consta que los bienes señalados se encontraran bajo su resguardo; asimismo, señaló que las fechas de compras, no corresponden al periodo en que ejerció el cargo.

Escrito, mediante el cual, V... Z... R..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; Escrito, mediante el cual, V... Z... R..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que durante su gestión dio cumplimiento al artículo 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; al formular, integrar y actualizar el inventario general de bienes muebles e inmuebles del municipio, registrándolos en el libro especial bajo la custodia de la sindicatura. Dicho inventario incluyó la descripción, valor, uso y destino de cada bien, garantizando su correcta identificación. Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 45, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; participando activamente en la Comisión de Entrega de la Administración y la aportación de la información relativa al registro, inventario y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

resguardo de los bienes muebles e inmuebles y resguardo, uso y destino de cada bien, garantizando su correcta identificación y resguardo.

Asimismo, precisó que la visita física de verificación, se llevó a cabo al menos seis meses después de haberse efectuado la entrega-recepción formal de la administración municipal, pues contraviene el principio de inmediatez que debe observar toda revisión patrimonial, en virtud de que las verificaciones de existencia física de bienes, deben realizarse dentro de un periodo razonable y cercano a la fecha de cierre del ejercicio o de la transición administrativa

Señaló que el 17 de septiembre se realizó la entrega-recepción formal de la administración, mediante la cual se transfirió la posesión, custodia y responsabilidad de los bienes municipales a la administración entrante, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la normativa de Entrega-Recepción. Por ello, resulta improcedente atribuirle la responsabilidad por la no localización de bienes en una revisión posterior, ya que éstos ya estaban bajo la operatividad y supervisión del nuevo ayuntamiento, responsable de su uso, control y registro.

Además, el ayuntamiento realizó modificaciones, reasignaciones o actualizaciones del inventario general de bienes, lo que demuestra que el control operativo ya correspondía a dicha administración. Por lo anterior, remitió acta circunstanciada de entrega-recepción, inventario oficial y documentación pública que acredita la transferencia de bienes, en copias simples.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la póliza E02962 a la cual se anexa, fotografía de un equipo de cómputo, carece de las características (marca, modelo, numero de inventario), que permita constatar que corresponde al bien observado; asimismo, el acta circunstanciada y el inventario fueron remitidos en copias simples, las cuales carecen de valor probatorio; además, no remiten evidencia documental que permita acreditar que los bienes no localizados al momento de la verificación física, se encuentran resguardados por el ayuntamiento, por lo que prevalece el importe de \$89,576.07 (ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional), conforme a lo señalado en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.24.MA.07

Se constató que la deuda pública contraída por la administración municipal cumplió con lo establecido en la normativa aplicable.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.24.MA.07

De la revisión a las actas de sesión de cabildo por el periodo comprendido del mes de septiembre a diciembre del ejercicio 2024, se detectó que el presidente municipal omitió someter a aprobación del cabildo del H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit, los nombramientos de los titulares de la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.13. 01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso b) y 65, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que el presidente municipal actuó conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y la normativa aplicable, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad administrativa alguna respecto a dicha omisión; asimismo, indicó que la designación de las direcciones correspondieron a decisiones administrativas en un contexto de transición y adecuación de la estructura orgánica municipal, mismas que no implicaron perjuicio para la operación de la administración, ni afectaron a recursos públicos. De la misma forma, señaló que como medida correctiva y en atención a la observación, para el ejercicio fiscal 2025, todos los titulares de las áreas administrativas cuentan con sus nombramientos debidamente autorizados por el cabildo, garantizando el cumplimiento pleno de la normatividad vigente y evitando situaciones similares en el futuro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la aprobación de los nombramientos de los titulares de la administración municipal del H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle presentado en el Anexo AF.13.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.24.MA.07

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.13.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 28 de mayo de 2025 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó que el tesorero S... D... V..., no puede ser responsable, ya que dicha situación se originó por alta carga de trabajo derivada de la atención de múltiples solicitudes de información en el marco del proceso de auditoría; asimismo, comentó que la observación no deriva de un incumplimiento material por parte de la administración actual, sino de arrastre de obligaciones no enteradas durante la gestión anterior, situación plenamente acreditada con los auxiliares contables y con la distribución mensual de las retenciones mostradas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no eximen de la responsabilidad a S... D... V..., tesorero municipal debido a que participa en las actividades propias de la administración y la documentación no proporcionada compete a la unidad administrativa a su cargo; asimismo, no se remitió la documentación correspondiente, por lo que prevalece lo observado como se describe en el Anexo AF.13.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07

Se identificó en 18 obras, que los presupuestos base de obra y los proyectos arquitectónicos y/o ingeniería no se elaboraron por la Dirección de Obras Públicas en cumplimiento de la normativa aplicable; toda vez que los formalizó el Instituto Municipal de Planeación; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1. 1.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, Apartado A, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala; 2, 5, 7, fracción XL y 9, fracciones II, V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se

establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024; director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargado del despacho de la dirección de obras públicas del 28 de febrero de 2024 al 10 de abril de 2024; subdirector de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; director de obras públicas del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; señaló que adjunta los presupuestos base de obra y los proyectos arquitectónicos y/o ingeniería elaborados por la dirección de obras públicas.

Se anexa la documentación certificada siguiente

- Presupuestos base y proyectos arquitectónicos y/o ingeniería de las obras con número de aprobación MJN/IMPLAN/FI/07/003/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/004/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/005/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/010/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/014/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/015/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/012/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/013/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/009/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/008/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/011/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/007/2024, MJN/IMPLAN/FI/07/002/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad: J...A...S...P..., director de obras públicas del 1 de enero al 27 de febrero de 2024; A... de J... E... S..., director de obras públicas del 11 de abril al 16 de septiembre de 2024; A... de J... E... S..., encargado del despacho de la dirección de obras públicas del 28 de febrero al 10 de abril de 2024; A... de J... E... S..., subdirector de obras públicas del 1 de enero al 27 de febrero de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07

Se identificó que 5 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción V, 45, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción III y 9, fracción I del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Solicitud de obra, de los contratos con número: MJ-FIII-003/2024 y MJ-FIII-008/2024.
- Acta de comité de los contratos con número: MJ-FIII-007/2024, MJ-FIII-005/2024 y MJ-FIII-006/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación de obra, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07

Se identificó que de manera improcedente se les otorgó a 12 contratistas, el registro al padrón de contratistas sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracción VI, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción XXV, 9, fracción X, 10, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; incisos f, k y r de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024; encargado del despacho de la dirección de obras públicas del 28 de febrero de 2024 al 10 de abril de 2024; jefe de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la contratista F... de J... R... O...

- Factura número 03262 de camión Ford-350, con endoso de E... E... G...

De la contratista DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V.

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos y fianzas de vicios ocultos).

De la contratista CAYCOVA S.A. de C.V.

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas y actas de entrega).

De la contratista VAE Tecnología Hidráulica S.A. DE C.V.

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).

De la contratista VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V.

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).

De la contratista R... P... M...

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).

De la contratista H... E... R... T...

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).

De la contratista M... M...I... R...

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas, fianzas de vicios ocultos).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la contratista E... E... L... Miramontes contratos,

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae e inventario de maquinaria y equipo (fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).

De la contratista G... G... C...

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, carátulas, fianzas de vicios ocultos).
- Contratos, carátulas y fianzas de vicios.

De la contratista Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V.

- Soporte documental para acreditar la ejecución de las obras relacionadas en currículum vitae (contratos, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega).
- Solicitud del ente a la contratista, de factura de montacargas GENIE por un monto de \$ 54, 288.00 que se encuentra cancelada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante para el registro al padrón de contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07

Se identificó que 5 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 25, fracciones V y XII; 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracciones III, VII, IX y X, y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; director de obras públicas del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; señaló que adjunta las solicitudes que hicieron con respecto a la relación de maquinaria y equipo de construcción.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Solicitud de información del contrato número MJ-FIII-017/2024.
 - Oficio de solicitud a la contratista con la relación de maquinaria y equipo para la construcción.
- Solicitud de información del contrato número MJ-FIII-014/2024.
 - Oficio de solicitud a la contratista con la relación de maquinaria y equipo para la construcción.
 - Comprobante de haber cubierto el costo de las bases.
 - Relación de maquinaria, carta compromiso y facturas de maquinaria propia.
- Solicitud de información del contrato número MJ-FIII-015/2024,
 - Oficio de solicitud a la contratista con la relación de maquinaria y equipo para la construcción.
- Solicitud de información del contrato número MJ-FIII-016/2024.
 - Escrito de conocer el sitio de realización de los trabajos.
 - Relación de maquinaria y equipo para la construcción.
- Solicitud de información del contrato número MJ-FIII-019-AD/2024
 - Garantía de la seriedad.
 - Soporte de la experiencia y especialidad actualizada de la contratista.
 - La capacidad financiera, oficio número MJN/OP-026/2025, contrato y fianza de garantía de cumplimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.07

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a 2 contratistas, que presentaron opiniones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 7, fracción III y 10, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargado del despacho de la dirección de obras públicas del 28 de febrero de 2024 al 10 de abril de 2024; jefe de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: J... A... L... G... representada por él mismo; R... P... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Del contrato número MJ-FIII-002/2024, oficio de solicitud del registro de trabajadores ante el IMSS.
- Del contrato número MJ-FIII-009/2024, solicitud de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en fecha de firma de contrato.

Mediante escrito, la contratista J...A...L...G; manifestó con respecto al contrato MJ-FIII-002/2024, que el día 14 de mayo de 2024 que solicitó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, efectivamente no tenía ningún trabajador registrado, por lo que se emitió sin opinión, ya que, por el momento tampoco tenía un contrato en vigor, no obstante señaló haber dado de alta la obra ante ese Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pagado las cuotas patronales respectivas, de los trabajadores que laboraron durante la ejecución de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; además que no remite evidencia documental del faltante; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.07

Se identificó que en 3 licitaciones de obra, participó por parte del sujeto fiscalizado como jefe del departamento de licitaciones el ciudadano J... R... G... G..., quien ostenta un empleo en el servicio público en el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, fracción I, 31 y 125, fracciones I y III de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit; 7, fracción XLI, 8, fracción XV y 10, fracciones III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Respecto a los contratos números MJ-FIII-013/2024, MJ-FIII-010/2024 y MJ-FIII-011/2024.

- Escrito de A... de J... E... S..., director de obras públicas del 11 de abril al 16 de septiembre de 2024; manifestó que ninguno de los preceptos legales atribuye ni responsabiliza al titular de la Dirección de Obras Públicas, la facultad de contratar, verificar e investigar al personal que colabore bajo contrato laboral del Ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten argumentos que no aclaran o justifican el aspecto observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.07

Se identificó que en 1 licitación de obra, se omitió el cobro por el concepto de compra de bases de licitación a las empresas participantes en el concurso NAY-JALA-FIII-2024/010-IR, tal como lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2024; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 27, fracción III, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.07

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 5 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 11, fracciones III, V y XV del Reglamento Interior de la Dirección de Obras

Públicas del Ayuntamiento de Jala; cláusula Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de el Contratista" de los contratos de obra: MJ-FIII-017/2024, MJ-FIII-003/2024, MJ-FIII-016/2024, MJ-FIII-015/2024 y MJ-FIII-019-AD/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; director de obras públicas del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 15 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G...; R... P... M... representada por él mismo; Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Del contrato número MJ-FIII-017/2024
 - Oficios números MJN/OP-027-I/2024 y MJN/OP-033/2024, de fechas 9 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, con solicitud del registro de obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del contrato número MJ-FIII-003/2024.
 - Acuse de registro de obra C0917794, de fecha 14 de mayo de 2024 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del contrato número MJ-FIII-016/2024.
 - Oficios números MJN/OP-027-H/2024 y MJN/OP-032/2024, de fechas 12 y 30 de diciembre de 2024 respectivamente, con solicitud del registro de obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del contrato número MJ-FIII-015/2024.
 - Oficios números MJN/OP-027-G/2024 y MJN/OP-031/2024, de fechas 9 y 30 de diciembre de 2024 respectivamente, con solicitud del registro de obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del contrato número MJ-FIII-019-AD/2024.
 - Solicitudes de fechas 13 y 18 de diciembre de 2024, para el registro de obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - Escrito de respuesta de la contratista R... P... M..., con anexo soporte de la falla en sistema para el registro de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acreditar el registro de las obras en el en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme el detalle que se presenta en el anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.07

Se identificó que adjudicaron 3 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado la maquinaria y equipo necesario para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción III, 8, fracción XII y 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; numeral 1, presentación de las ofertas, documento denominado T-03 "Relación de maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación MJ-FIII-017/2024, MJ-FIII-012/2024 y MJ-FIII-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; director de obras públicas del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 15 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G...; VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; F... de J... R... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Del contrato número MJ-FIII-017/2024.

- Solicitudes de fechas 09 y 30 de diciembre de 2024, para comprobación de la propiedad o disposición legal de la maquinaria y equipo de construcción.
- Del contrato número MJ-FIII-012/2024.
 - Oficio número MJN/DOP-079/2024, y solicitud del 7 de diciembre para la comprobación de la propiedad o disposición legal de la maquinaria y equipo de construcción.
- Del contrato número MJ-FIII-014/2024.
 - solicitud de fecha 31 de diciembre de 2025, para comprobación de la propiedad o disposición legal de la maquinaria y equipo de construcción.
 - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante que permite acreditar la propiedad o la disposición legal de la maquinaria y equipo de construcción, solventando parcialmente lo observado; sin embargo prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.07

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 9 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, fracciones II, IV y VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción III y 8, fracción XII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jala; cláusulas Décima Tercera, inciso B, C y K denominados "Responsabilidades del contratista", "El contratista" y "Bitácora y planearía", Décima Cuarta, inciso C, denominado "Garantías" de los contratos de obra número: MJ-FIII-002/2024, MJ-FIII-004/2024, MJ-FIII-009/2024, MJ-FIII-012/2024, MJ-FIII-013/2024, MJ-FIII-016/2024, MJ-FIII-015/2024, MJ-FIII-010/2024 y MJ-FIII-019-AD/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXIX

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; director de obras públicas del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 16 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; supervisor de obra del 15 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: J... A... L... G... representada por él mismo; R... P... M... representada por él mismo; VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; J... A... C... G... representada por él mismo; F... de J... R... O... representada por él mismo; Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MJN/PM-040/2025, mediante el cual, J... A... J... R..., director de obras públicas municipales del 01 al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Del contrato número MJ-FIII-002/2024.
 - Oficio número MJN/DOP-056/2024 y solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
- Del contrato número MJ-FIII-009/2024.
 - Solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
 - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio F6230, por concepto de compra de maquinaria.
- Del contrato número MJ-FIII-012/2024.
 - Solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
 - Escrito con la asignación del responsable técnico (superintendente de obra).
 - Currículum vitae de L... R... M... B... designada como superintendente de obra.
 - Cédula profesional 14104939 de L... R... M... B...
- Del contrato número MJ-FIII-013/2024.
 - Solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
 - Póliza de fianza número 2285139, para garantizar el cumplimiento al contrato, aseguradora CHUBB.
 - 17 notas de bitácora convencional.
- Del contrato número MJ-FIII-016/2024.
 - Solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
 - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con folios FA168 y 47 por concepto de compra de maquinaria y equipo de construcción.
- Del contrato número MJ-FIII-015/2024.
 - Solicitudes para la comprobación de indirectos y arrendamiento de maquinaria.
- Del contrato número MJ-FIII-010/2024.
 - Póliza de fianza número 2284190, para garantizar el cumplimiento al contrato, aseguradora CHUBB
- Del contrato número MJ-FIII-019-AD/2024, respuesta.

- Soporte documental para acreditar la experiencia de la contratista y personal técnico.
- Currículum vitae de L... C... G... A... designado como superintendente de obra.
- Cédula profesional 6220193 de L... C... G... A...

Mediante escrito, la contratista J...A...L...G...; manifestó que anexa la documentación que se presentó a la Dirección de Obras Públicas cuando se le requirió.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Oficios de asignación de E... B... A... como responsable técnico para los contratos números MJ-FIII-001/2024 y MJ-FIII-002/2024.

Se anexa documentación en copia simple:

- Título y cédula profesional del responsable técnico E... B... A...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación faltante del procedimiento de ejecución de obra, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad de A... E... C... Z..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; V... E... S..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; L... F... M... P..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; R... M... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por él mismo; VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. representada por M... J... E... C...; J... A... C... G... representada por él mismo; Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; y F... de J... R... O... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.07

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del ejercicio 2024 y que conforman la muestra de auditoría; se verificó la notificación de término de los trabajos, la formalización de la entrega-recepción de obra, que se garantizaron los defectos y vicios ocultos de los trabajos, todo en apego al marco normativo aplicable del proceso de terminación y entrega-recepción de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y

acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

De la revisión al diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se identificaron en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, cuatro Programas presupuestarios (Pp) y veintitrés MIR; mismas que no se apegan a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

- a) No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponden.
- b) No cumplen con la lógica vertical ya que se omiten los niveles de objetivos (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), así como la incorporación del resumen narrativo de los objetivos y los indicadores.
- c) No cumplen con los elementos esenciales de la lógica horizontal, al no contar con medios de verificación ni considerar los supuestos necesarios para una evaluación integral.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando que cada MIR identifique de manera precisa el Programa presupuestario al que corresponde, y que se incluyan los niveles de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) con sus respectivos resúmenes narrativos e indicadores. Asimismo, se deberá fortalecer la lógica horizontal mediante la incorporación de medios de verificación confiables y supuestos claros y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, fracciones I, II, III y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando que cada MIR identifique de manera precisa el Programa presupuestario al que corresponde, y que se incluyan los niveles de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) con sus respectivos resúmenes narrativos e indicadores. Asimismo, se deberá fortalecer la lógica horizontal mediante la incorporación de medios de verificación confiables y supuestos claros y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en su presupuesto de egresos; se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no permiten evaluar la vinculación respecto de la planeación nacional y estatal, toda vez que no incluyen información relativa a los objetivos de sus (Pp), ni su alineación con el plan municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, así como la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA, (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos en la normativa y su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA, (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la Dirección de “Seguridad Pública” contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos

responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección de “Seguridad Pública” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
"SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.6%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.4% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-2.4%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024 presenta un resultado positivo, ya que es mayor en un 0.7% en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.0%	N/D	Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que no se registraron delincuentes que vuelven a cometer delito.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.01%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado positivo, al ser menor en un 0.02%, en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.00%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.02%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los otros robos, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01%, en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio MJN/PM-46/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.deltosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. anexos del oficio ASEN/AD/MA.07/OVV-01/2025 N/D: Información no disponible, Visita de verificación de fecha 11 de julio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: "Tasa de incidencia delictiva", "Variación de incidencia delictiva", "Tasa de reincidencia delictiva", "Tasa de homicidios", "Tasa de robos con violencia", "Tasa de robos a casa habitación", "Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)", "Tasa de robo a transeúnte en vía pública" y "Tasa de otros robos".

En el caso del indicador “*Tasa de llamadas atendidas*”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistemática la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de “*Seguridad Pública*” especialmente en mejorar la recolección y sistematización de información estratégica, (tasa de llamadas atendidas, patrullajes, etc.); de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia de la dirección de “*seguridad pública*”, en relación con la recolección y sistematización de información estratégica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de “*seguridad pública*” especialmente en mejorar la recolección y sistematización de información estratégica, (tasa de llamadas atendidas, patrullajes, etc.); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.07

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la Dirección de “*Seguridad Pública*”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.2	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.2, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	8.3%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado negativo ya que es menor en un 36.5% respecto al establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	45.8%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo, ya que es menor en un 36.2% al establecido en la evaluación de control y confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	87.5%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 al examen de control y confianza, presenta un resultado positivo, ya que es mayor en un 0.5% al establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	4.0	N/D	Respeto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales se detectó que hay 1 vehículo por cada 4 elementos policiales.

FUENTE: Oficio MJN/PM-46/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. anexos del oficio ASEN/AD/MA.07/OVV-01/2025 N/D: Información no disponible, Visita de verificación de fecha 11 de julio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el siguiente indicador: *“Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”* lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para que los elementos realicen y aprueben el examen de control y confianza.

Por otro lado, se identificaron resultados negativos en los indicadores siguientes: *“Tasa de policías en servicio”*, *“Tasa de capacitación de policías”*, e *“Índice de policías con examen de control y confianza”* lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias significativas en la profesionalización, evaluación y suficiencia del estado de fuerza policial.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 4.0, indica que por cada patrulla disponible hay 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial para incrementar el número de elementos en servicio y garantizar que aprueben los exámenes de control y confianza; la implementación de mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.07

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la Dirección de “Seguridad Pública” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“SEGURIDAD PÚBLICA”

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100 Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	\$2,470,815.11 \$7,719,756.66 32.0%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública Presupuesto modificado para seguridad pública x 100 Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	\$9,943,316.00 \$11,117,279.00 89.4%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	\$5,080,910.81 \$9,943,316.00 51.1%
4	Proporción de inversión en armas respecto al	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$0.00 \$9,943,316.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
	presupuesto total de seguridad pública.	Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$217,499.00 \$9,943,316.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	2.2%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100	\$685,771.00 \$9,943,316.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	6.9%
7*	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100	\$0.0 \$9,943,316.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; de los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional 2024 y Oficio MJN/PM-46/2025.

Del análisis se advierte que, en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, se ejerció el 89.4% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja un alto grado de ejecución, y se registró una ampliación del 32.0% en el presupuesto asignado en el 2024 respecto al año anterior, lo que puede beneficiar la capacidad operativa y de respuesta de la corporación; asimismo, la proporción del gasto en servicios personales representa el 51.1%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal, sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; sin embargo, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En cuanto a la inversión en aspectos estratégicos, conforme a los indicadores analizados, se identificaron debilidades importantes; toda vez que si bien se destinó el 6.9% del presupuesto a la adquisición de vehículos, y un 2.2% a uniformes, no se ejerció recurso alguno en la compra de armas, ni en capacitación de policías, lo que limita el fortalecimiento del equipamiento táctico, y la profesionalización de elementos policiales.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.07

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	2.9%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 2.9%, al contar con \$143,724,030.00 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$139,706,538.00 de egresos devengados, lo cual indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el	188.9%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 188.9%, al contar al final del ejercicio con \$17,385,066.00 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes, \$9,202,429.00 de pasivo total.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	resultado deseable. Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	66.6%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento, respecto de su gasto total de 66.6%, al destinar \$93,077,999.00 al gasto de operación, de \$139,706,538.00 devengados.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	4.9%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 4.9%, al obtener en el ejercicio \$4,595,798.00 de ingresos de gestión y devengar \$93,077,999.00 en gasto de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	66.2%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 66.2%, al erogar \$61,571,693.00 en servicios personales, de un total de \$93,077,999.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.36	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.36 puntos, al devengar en el ejercicio \$33,205,971.00 lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-10.5%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -10.5% al contar con un gasto total devengado de \$139,706,538.00 y un Presupuesto de Egresos autorizado de \$156,064,318.11.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-20.3%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos programados y los obtenidos de -20.3%, al contar con un ingreso total recaudado de \$143,724,030.00, y un presupuesto de \$180,378,823.35.

FUENTE: Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; ejercicio 2024. Estado de situación financiera 2024, Estado Analítico de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto 2024 y Estado analítico de ingresos.

Del análisis de los indicadores económicos en la gestión financiera del municipio; se observó un superávit presupuestario del 2.9%, y una solvencia a corto plazo de 188.9%, lo cual indica que cuenta con suficiente liquidez para cubrir sus obligaciones inmediatas. No obstante, la alta proporción del gasto destinado a funcionamiento y el elevado índice de gasto en servicios personales limitan la inversión pública.

En cuanto a la capacidad financiera relativa, fue de solo 4.9%, confirmando una fuerte dependencia de recursos externos, mientras que el enfoque de gasto muestra una baja prioridad a la inversión, afectando el desarrollo y la infraestructura.

Estos resultados muestran un desequilibrio en el manejo de las finanzas públicas, al observarse una marcada prioridad al gasto operativo y al pago de servicios personales, en detrimento de la inversión pública y el fortalecimiento institucional. A largo plazo, esta tendencia limita la capacidad del municipio para generar infraestructura, mejorar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico, lo que puede afectar el bienestar de la población y la sostenibilidad financiera del gobierno local.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, apartado II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MJN/PM/086/2025, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	4,680.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,253,070.50
Total	1,257,750.50

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	31,435,426.40	0.00	3,952,869.34	27,482,557.06
Auditoría de Obra Pública	149,635.89	0.00	149,635.89	0.00
Total	31,585,062.29	0.00	4,102,505.23	27,482,557.06

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	27	1	26	0	10	16
Auditoría de Obra Pública	12	2	10	0	10	0
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	48	3	45	9	20	16

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$34,682,121.33 (treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil ciento veintiún pesos 33/100 moneda nacional), que representa el 40.6% de los \$85,471,750.74 (ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 74/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$31,746,382.69 (treinta y un millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$31,746,382.69 (treinta y un millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; los nombramientos de los titulares de unidades administrativas no fueron propuestos al Ayuntamiento; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$1,257,750.50 (un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$27,482,557.06 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; anticipos no amortizados; pago improcedente de recargos y actualizaciones; salida de recursos de la cuenta bancaria no registrados contablemente; otorgamiento de subsidios y/o descuentos en pagos de impuestos y/o derechos a personas que no reúnen requisitos; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; falta de justificación de las erogaciones de nómina; falta de comprobación en pagos de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apejó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.